



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2440**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Marcela Patricia Ariza Alcalde
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00339-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 CGP, se:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Marcela Patricia Ariza Alcalde C.C. No. 1.112.624.621, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de la Unión, en el barrio belén, en la calle 13 # 8-68, que mide 21 metros de frente por un fondo o centro de 23 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos: **Oriente Y Sur**, con predio de María Cruz Sierra Vda. de Cáceres; **Norte**, con la calle 13; **OCCIDENTE**, con la calle pública. El lote esta mejorado con "**casa de habitación**". El predio linda al **Oriente**, con Hermes Eugenio Cáceres; al **Occidente**, con la carrera 8 y al **Sur**, con Fanny Murillas. El inmueble se distingue en la nomenclatura actual, con la siguiente dirección: calle 13 # 8-68, Barrio Belén con código catastral **764000100000002630038000000000**, con matrícula inmobiliaria No. **380-6859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades ubicado en la calle 13 # 8-68 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-6859**, con ficha catastral No. 764000100000002630038000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Marcela Patricia Ariza Alcalde C.C. No.



1.112.624.621, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el predio, Lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades ubicado en la calle 13 # 8-68 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-6859**, con ficha catastral No. 764000100000002630038000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, con un área de 21 metros de frente por un fondo o centro de 23 metros, alinderado con los siguientes predios: **Oriente Y Sur**, con predio de María Cruz Sierra Vda. de Cáceres: **Norte**, con la calle 13; **OCCIDENTE**, con la calle pública. El lote esta mejorado con "**casa de habitación**". El predio linda al **Oriente**, con Hermes Eugenio Cáceres; al **Occidente**, con la carrera 8 y al **Sur**, con Fanny Murillas; a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; de conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb8f5a014e460fa084bd626658e96e41eda95bd2a05f7c8a99254dc5b539ea8

Documento generado en 24/09/2021 01:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>